



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : SUCESIÓN INTESTADA DOBLE
Demandante : FABIO PARRA PEÑA
Causantes : DORIS PEÑA DE PARRA y CAMILO PARRA SALAZAR
Radicado : 2019-761
Asunto : Sentencia

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a proferir Sentencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES

FABIO PARRA PEÑA en calidad de heredero y cesionario de los derechos hereditarios de la señora ORFILIA PARRA PEÑA, solicitó la apertura del proceso de Sucesión Intestada doble de CAMILO PARRA SALAZAR y DORIS PEÑA DE PARRA (Q.E.P.D.) en calidad de hijo de los causantes, y al cumplir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 488 y 489 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 12 de noviembre del 2019 se decretó abierto el proceso de sucesión intestada quien tuvo su ultimo domicilio en la ciudad de Neiva.

En el mencionado auto se reconoció a FABIO PARRA PEÑA en condición de heredero de los causantes y como cesionario de los derechos litigiosos de la heredera ORFILIA PARRA PEÑA.

Igualmente, en auto del 18 de agosto del 2022, se reconoció la cesión de derechos herenciales a título universal efectuada por el heredero GENTIL PARRA PEÑA en favor del heredero FABIO PARRA PEÑA.

Vencido el término de traslado a los interesados y su inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos el día 16 de noviembre del 2022, en la cual se aprobó el inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y finalmente se designó como partidora al Dr. GERARDO CASTRO PERDOMO.

El Dr. GERARDO CASTRO PERDOMO en calidad de partidador designado presentó trabajo de partición a través de correo electrónico, del cual se corrió traslado a los interesados mediante proveído adiado el 8 de febrero del 2023, el cual venció en silencio según constancia secretarial de fecha 1 de marzo del 2023.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Según la partición allegada, se estableció que el acervo hereditario está conformado por la siguiente:

III.- PARTIDA

PARTIDA ÚNICA:

Una Casa lote, situada en la carrera 3A No. 3-52 ubicado en el corregimiento de Fortalecillas jurisdicción del Municipio de Neiva, determinada por los siguientes linderos: Por el Oriente: Con predio de Vicente Rojas; Por el Norte: Con lote que se reserva la vendedora; Por el Sur. Con predio de la sucesión de Alcides Medina; y Por el Occidente: Con la carrera tercera A (3ªA), identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-14859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, equivalente a \$20.000.000 millones de pesos.

IV.- DISTRIBUCIÓN EN HIJUELAS

HIJUELA ÚNICA:

Se le adjudica al señor **FABIO PARRA PEÑA** en su calidad de heredero de los causantes y cesionario de los herederos **ORFILIA PARRA PEÑA** y **GENTIL PARRA PEÑA**, correspondiente a una:

Casa lote, situada en la carrera 3A No. 3-52 ubicado en el corregimiento de Fortalecillas jurisdicción del Municipio de Neiva, determinada por los siguientes linderos: Por el Oriente: Con predio de Vicente Rojas; Por el Norte: Con lote que se reserva la vendedora; Por el Sur. Con predio de la sucesión de Alcides Medina; y Por el Occidente: Con la carrera tercera A (3ªA), identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-14859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, equivalente a \$20.000.000 millones de pesos.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso dispone que, si ninguna objeción se propone frente al trabajo de partición, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. Situación que se configura en el presente trámite.

Máxime cuando se verifica la ausencia de una causal de nulidad que invalide lo actuado, ya que en el curso del proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del juez, y demanda en debida forma, por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento.

VI. DECISION



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, de los bienes de la Sucesión Intestada Doble de CAMILO PARRA SALAZAR y DORIS PEÑA DE PARRA (Q.E.P.D.) y adjudíquese en la forma descrita en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. - PROTOCOLIZAR el proceso en una Notaría del Círculo de Neiva a elección de los interesados.

TERCERO. - EXPIDASE copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, una vez en firme este proveído.

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**